



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

1454

BUENOS AIRES, 11 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 3141/08 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en él se tramita la permanencia mínima en sus lugares de trabajo de quienes ingresan a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico.

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4° y 13° del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo quienes postulan para ingresar a la Carrera del investigador Científico y Tecnológico deberán presentar una relación detallada de sus antecedentes, así como el plan de trabajo para el período inmediato de un año, indicando el lugar en que desarrollará sus actividades, en un todo de acuerdo con las normas que establezca el CONICET, acompañado con la conformidad de la institución en que trabajará.

Que atento a ello resulta oportuno y conveniente establecer precisiones respecto de los lugares de trabajo autorizados para quienes ingresan a la citada Carrera del Investigador Científico y Tecnológico atento a lo establecido en los artículos mencionados precedentemente.

Que por lo expuesto, resulta oportuno y conveniente que quienes ingresen a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico permanezcan al menos un año, en los lugares de trabajo autorizados por este Consejo Nacional al momento de ser designados, salvo circunstancias excepcionales, las que serán resueltas por el Directorio.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva*  
*Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 30 y 31 de marzo de 2010.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96; 310/07; 607/08; 1538/08 en su parte pertinente; y 538/10; y Resoluciones D.C. N° 346/02; 671/04, 2782/08 y 1156/10.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese que quienes ingresen a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico deberán permanecer al menos un año, desde el momento de su incorporación a la citada Carrera, en los lugares de trabajo autorizados al momento de ser designados, salvo circunstancias excepcionales, las que serán resueltas por el Directorio.

ARTICULO 2°.-Regístrese, comuníquese a las Gerencias de Recursos Humanos, de Administración, de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Evaluación y Planificación, de Asuntos Legales, a la Unidad de Auditoría Interna y a los interesados; cumplido, archívese.

Dra. MARTA G. ROVIRA  
PRESIDENTA  
CONICET

RESOLUCION D. N°: 1454